

Bogotá D.C.,

Señor (a):

JUAN MARÍA FONNEGRA GERLEÍN

Liquidador, Representante Legal o quien haga sus PETRYO: FONNEGRA VELEZ HNOS LITA FONNEGRA VELEZ HERMANOS LIDA EN LIQUIDA CIÓN: Subdirección de linvestigaciones y

NIT No. 900.150.160-8 y Matrícula de Arrendador No. 20100120. enda

Carrera 13 # 93-12 Oficina 502.

Bogotá

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT AL RESPONDER CITAR EL NR. 2-2018-53515

FECHA: 2019-10-31 11:20 PRO 510939 FOLIOS: 1 ANEXOS: 1

ABUNTO: COMUNICACIÓN

Asunto: Comunicación AUTO No. 4003 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018 Expediente No. 3-2016-42594-187

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al AUTO No. 4003 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, "Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente.

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo eminciado en 1 folio.

Elaboró: Luis Alberto Gômez Lozano-Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda Revisó: Marla del Pilar Pardo Cortes - Profesional Especializada - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda,

Calle 52 No. 13-64 Conmutador: 358 16 00 www.habitatbogota.gov.co www.facebook.com/SecretariaHabitat @HabitatComunica Código Postal: 110231







AUTO No. 4003 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018

"Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nacional No. 51 de 2004, los Decretos Distritales Nos. 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se inició mediante Auto No. 2770 del 30 de noviembre de 2017, contra de la sociedad FONNEGRA VÉLEZ HERMANOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT No. 900.150.160-8 y Matricula de Arrendador No. 20100120, por la no presentación del balance de enajenador del año 2015. El citado auto fue notificado por medio de aviso físico, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley No. 1437 de 2011.

Que revisado el aplicativo de correspondencia dispuesto por esta Entidad, como el expediente en físico; se encuentra que el enajenador no ejerció su derecho de defensa conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital No. 572 de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decretos Distritales Nos. 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto Distrital No. 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat", en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decrete la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos de esta Secretaría, se evidencia que el enajenador no presentó descargos, frente a la investigación administrativa que se adelanta en este Despacho.

Que para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de garantizar el debido proceso, a fin de dilucidar y establecer con certeza la responsabilidad de la presunta infractora, esta Secretaría considera pertinente tener como pruebas la documental obrante en el plenario.





AUTO No. 4003 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018

Página 2 de 2

"Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

Que desde el punto de vista procedimental-y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital No. 572 de 2015—"Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) dias hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad FONNEGRA VÉLEZ HERMANOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT No. 900.150.160-8 y Matricula de Arrendador No. 20100120, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del contenido del presente auto a la sociedad FONNEGRA VÉLEZ HERMANOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT No. 900.150.160-8 y Matricula de Arrendador No. 20100120, informándole que de conformidad con el artículo 12 parágrafo 2º del Decreto Distrital No. 572 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión en la presente actuación administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá-D.C. a-los veintidos (22) días del mes de ectubre de dos mil dieciocho (2018)

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Luts Alberto Gómez Lazano-Contratista SDH
Revisó: Maria del Pilar Pardo Cortes - Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda;

